



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002427-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515681499 - 5]

Visto, los registros N°s. 515681499 - 1, 515681499 - 2, 515681499 - 3, 515728611-0, INFORME 000067-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515681499 - 4] (51 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 27 de agosto del 2021, FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios veinticinco a veintinueve, interpuesta por **MARÍA LUZMILA CHAMBERGO SANDOVAL**, contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE, LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de resolución administrativa, en consecuencia: DECLARO NULA la Resolución Directoral N° 003913-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC de fecha seis de noviembre de dos mil veinte; y, ORDENO que la demandada proceda a reconocer a la recurrente el beneficio por FONAVI desde la fecha en que quedo obligada legalmente, con las deducciones del caso, de haberse efectuado pago alguno, lo cual se determinará en ejecución de sentencia, más el pago de intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos. Sin costas ni costos.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE, de fecha 18 de abril del 2022, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número que declara FUNDADA la demandada interpuesta por **María Luzmila Chambergó Sandoval** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene.

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante CASACIÓN N°37383-2022 - LAMBAYEQUE, de fecha 09 de marzo del 2023, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Gobierno Regional de Lambayeque de fecha 05 de mayo del 2022; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en los seguidos por **María Luzmila Chambergó Sandoval**, sobre reintegro del 10% de la remuneración - FONAVI.

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo, mediante Resolución N° DIEZ, de fecha 01 de setiembre del 2023, RESUELVE: REQUIÉRASE a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, para que en el plazo de quince días cumpla con expedir resolución administrativa reconociendo a la recurrente el beneficio por FONAVI desde la fecha en que quedo obligada legalmente, con las deducciones del caso de haberse efectuado pago alguno, más el pago de intereses legales, bajo apercibimiento de imponérsele multa en caso de incumplimiento; así mismo para que dentro del mismo plazo de quince días, presente el cronograma de pagos, proyectando el pago de la deuda sub materia dentro del presupuesto del presente año fiscal, sin perjuicio de que transcurridos seis meses, desde el emplazamiento, la parte demandante proceda a demandar ejecución de resolución judicial, conforme al artículo 46, numeral 46.4 del TUO acotado.

Que, en el INFORME PERICIAL N° 0127-2024-DRL-JPF/AP; de fecha 28 de agosto del 2024, CONCLUYE que los adeudos de los **devengados que, ascienden a la suma de S/4,172.94 soles, más los intereses legales que asciende a la suma de S/ 3,127.56 soles, todo ello a favor de la demandante.**

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° TRECE, de fecha 10 de enero del 2025, RESUELVE: APROBAR el INFORME PERICIAL N° 0127-2024-DRL-JPF/A P, de folios 155 a 161, que contiene la liquidación de devengados en la suma de S/. 4,172.94 soles y la liquidación de intereses en la suma total S/.3,127.56 soles, en consecuencia: REQUIÉRASE a la entidad demandada, para que CUMPLA con pagar al demandante la suma total S/. 7,300.50 soles, por concepto de devengados más intereses legales; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002427-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515681499 - 5]

Contencioso Administrativo; bajo APERCIBIMIENTO de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Con OFICIO N° 000258-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515681499 - 3], de fecha 04 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento del mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante **MARÍA LUZMILA CHAMBERGO SANDOVAL**, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO de fecha 27 de agosto del 2021, SIETE, de fecha 18 de abril del 2022, DIEZ, de fecha 01 de setiembre del 2023, TRECE, de fecha 10 de enero del 2025, a favor de **MARÍA LUZMILA CHAMBERGO SANDOVAL**, sobre pago del beneficio de FONAVI, resuelto en el Expediente Judicial N°N° 02088-2021-0-1706-JR-LA-01.

3.2. Reconocer y autorizar, por única vez el pago por el reintegro del BENEFICIO establecido en el Decreto Ley N° 25981 - FONAVI; a favor de la docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	TOTAL A PAGAR
CHAMBERGO SANDOVAL MARÍA LUZMILA	16428227	S/4,172.94	S/ 3,127.56	S/ 7,300.5

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002427-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515681499 - 5]

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/03/2025 - 14:09:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
06-03-2025 / 14:39:23
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
06-03-2025 / 16:34:12
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
11-03-2025 / 11:29:08
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
06-03-2025 / 16:30:35